



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

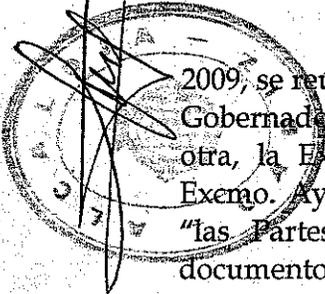
Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Colaboración en materia de Arte y Cultura entre el Gobierno del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y el Ayuntamiento de Cádiz del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Cultura. Bellas artes. Folklore, arte popular. Cualquier otra área que las Partes estimen conveniente.
Fecha en que se firmó:	21 de septiembre de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Cádiz, España.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA
ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ DEL REINO DE
ESPAÑA**

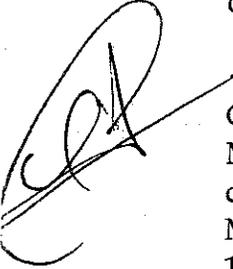


En la ciudad de Cádiz, España, siendo el día 21 de septiembre de 2009, se reúnen, de una parte, el Excmo. Sr. D. JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador del Estado de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos, y , de la otra, la Excmo. Sra. D^a TEÓFILA MARTÍNEZ SAIZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, del Reino de España, en adelante denominados "las Partes", reconociéndose ambas la capacidad para suscribir el presente documento en las representaciones que ostentan y manifiestan que;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre el Estado de Guanajuato y el Municipio de Cádiz,

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación en materia de intercambio artístico y cultural;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de cultura;



TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid, el 14 de octubre de 1977, y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México, el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en materia de arte y cultura.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

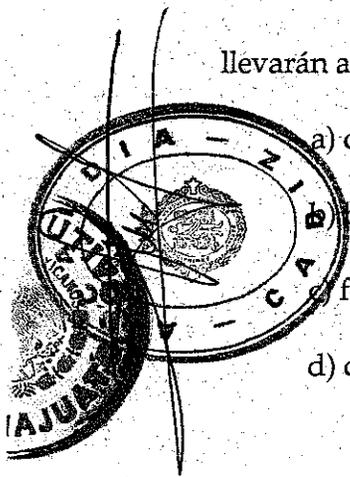
Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) cultura;
- b) bellas artes;
- c) folklore, arte popular, y
- d) cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de representaciones artísticas, difusión cultural;
- b) intercambio de información documental sobre arte e historia;
- c) intercambio de material de eventos conmemorativos;
- d) intercambio de experiencias en el desarrollo de los pueblos y las sociedades;
- e) intercambio de obras y documentos, y
- f) cualquier otra que "las Partes" convengan.



4

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a surname.

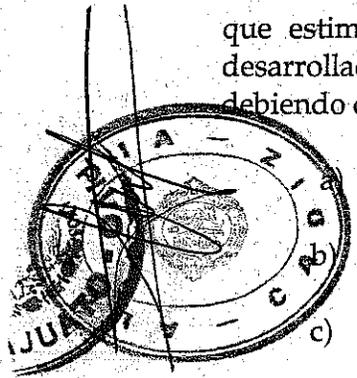
La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica

Las Partes formularán Programas de Trabajo según la periodicidad que estimen pertinente, los cuales incluirán las actividades o proyectos a ser desarrollados, y una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo contener la información siguiente:

- 
- a) objetivos;
 - b) cronograma de ejecución;
 - c) asignación de recursos humanos y materiales;
 - d) financiamiento;
 - e) responsabilidad de cada una de las Partes;
 - f) difusión de resultados, y
 - g) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.



ARTÍCULO V

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos

para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VI

Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

ARTÍCULO VIII

Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO IX

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter

temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO X **Mecanismo de Seguimiento**

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de Ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes nombrados por el Estado de Guanajuato, y otros dos nombrados por el Ayuntamiento de Cádiz.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que estime pertinente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) desarrollo de un programa de tiempo definido con objetivos mutuamente acordados;
- b) establecimiento de responsabilidades para cada una de las Partes;
- c) nombramiento de personas, estructuras y presupuestos para la realización de los proyectos, y
- d) fechas de inicio y fin de los proyectos.

Los coordinadores formularán informes sobre los avances obtenidos, y los harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO XI **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII
Entrada y Salida de Personal

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin el previo consentimiento de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII
Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XV
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO XVI
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

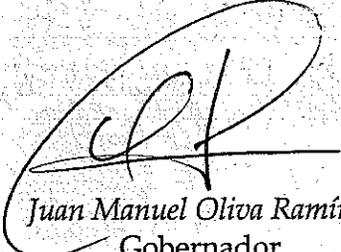
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

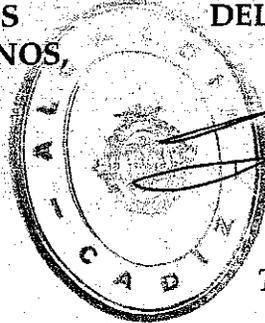
Y por así hallarlo conforme ambas partes firman el presente documento a los efectos en el mismo prevenidos en dos ejemplares originales y en todas sus páginas.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
DEL REINO DE ESPAÑA,**



Juan Manuel Oliva Ramírez
Gobernador



Teófila Martínez Saiz
Alcaldesa

